



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 594 -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 08 SET. 2017

VISTO:

El informe N° 34-2017-GRA/GR-GG-GRI, emitido por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, imputados a los servidores civiles; , **Ing. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ JURADO**, en su condición de Supervisor de Obra, y **Ing. JOSÉ CARLOS HUAMANÍ QUICAÑO**, en su condición de Residente de Obra, ambos de la obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto –Ayacucho"; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; en el Expediente Administrativo N° 123-2015-GRA/ST(538 folios).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad

con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Informe Técnico N° 023-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA (Fs.348), de fecha 27 de abril del 2015, la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores informa al Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, que durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014 el Supervisor y Residente de Obra de ese entonces realizaron la contratación de personal obrero a través de la suscripción de Contratos Privados de Servicios Manuales para continuar con el ejecución de la Obra: "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", a pesar de no contar con habilitación presupuestal para la continuación de la obra.

Que, para la Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", se tiene las siguientes habilitaciones:

Para el año 2013:

1. Primera habilitación de S/ 1,000,000.00 (Un Millón con 00/100 de Nuevos Soles).
2. Segunda y Tercera habilitación S/ 1,600,000.00 (Un Millón Seiscientos Mil con 00/100 Nuevos Soles).

Para el año 2014:

3. Según el documento el Analítico Presupuestal (Fs.408) de la Obra referida, se tiene el presupuesto habilitado por el monto de S/ 900,000.00 (Novecientos Mil con 00/100 Nuevos Soles). Se enfatiza el presente numeral, pues en base al presupuesto habilitado el año 2014, se presume que ocurrieron los hechos denunciados, durante el periodo de julio-octubre del 2014.

Que, se debe precisar que, es en base al presupuesto habilitado del año 2014 para la Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", se realiza las metas propuestas y las contrataciones de servicios o adquisición de bienes y/o personal a fin de ejecutar la Obra.

Que, del Cuaderno de Obra correspondiente al mes de **julio** (Fs.1-21); Cuaderno de Obra correspondiente al mes de **agosto** (Fs.87-111); Cuaderno de Obra correspondiente a **setiembre** (Fs.173-198); y, del Cuaderno de Obra correspondiente al mes de **octubre** (Fs.253-274), que el Supervisor y Residente de la Obra referida correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014, fueron el Ing. Miguel Ángel López Jurado y el Ing. José Carlos Huamani



Quicaño respectivamente. Puesto que en dichos cuadernos se imprime la firma y post firma de los dos (2) servidores antes mencionados.

Que, a fojas 22-64 obra los Contratos Privados de Servicios Manuales mediante el cual el Residente de Obra Ing. José Carlos Huamaní Quicaño, con la visación del Supervisor de Obra Ing. Miguel Ángel López Jurado, suscribe contratos con personal obrero para que labore en la Obra: "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", el mes de **julio** del 2014 con la finalidad de continuar con la ejecución de la Obra referida.

Obra a fojas 113-142, los Contratos Privados de Servicios Manuales que el Residente de Obra Ing. José Carlos Huamaní Quicaño, con la visación del Supervisor de Obra Ing. Miguel Ángel López Jurado, suscribe contratos con personal obrero para que labore en la Obra: "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", el mes de **agosto** del 2014.

Obra a fojas 200-223, los Contratos Privados de Servicios Manuales que el Residente de Obra Ing. José Carlos Huamaní Quicaño, con la visación del Supervisor de Obra Ing. Miguel Ángel López Jurado, suscribe contratos con personal obrero para que labore en la Obra: "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", el mes de **setiembre** del 2014.

Obra a fojas 275-300, los Contratos Privados de Servicios Manuales que el Residente de Obra Ing. José Carlos Huamaní Quicaño, con la visación del Supervisor de Obra Ing. Miguel Ángel López Jurado, suscribe contratos con personal obrero para que labore en la Obra: "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", el mes de **octubre** del 2014.

Que, mediante Informe N° 60-2014-GRA-GRI/SGO-JCHQ-RO (Fs.324), de fecha 02 de junio del 2014, el Residente de Obra Ing. José Carlos Huamaní Quicaño solicita al Sub Gerente de Obras, asignación de presupuesto para la continuación de la Obra, asimismo remite resumen de presupuesto asignado y ejecutado de la Obra.

Que, con Carta N° 21-2014-GRA-GRI/SGS-JCHQ-RO (Fs.323), de fecha 31 de julio del 2014, el Residente de Obra Ing. José Carlos Huamaní Quicaño solicita al Sub Gerente de Obras, habilitación presupuestal para pagos de deudas pendientes para cuyo efecto propone que se entregue un presupuesto adicional para la obra por el monto de S/ 125,275.00 (Ciento Veinticinco Mil Doscientos Setenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles).

Que, mediante Informe N° 80-2014-GRA-GRI/SGO-JCHQ/RO (Fs.321), de fecha 30 de setiembre del 2014, el Residente de Obra Ing. José Carlos Huamaní Quicaño solicita al Sub Gerente de Obras, que se adeuda el pago de jornales de los obreros de la Obra, técnico y administrativo correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre del 2014, con quienes se suscribió Contratos Privados de Servicios Manuales.

Que, con Informe N° 85-2014-GRA-GRI/SGO-JCHQ-RO (Fs.317), de fecha 16 de diciembre del 2014, el Residente de Obra Ing. José Carlos Huamaní Quicaño solicita al Sub Gerente de Obras, que se adeuda el pago de jornales de los obreros de la Obra correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014, con quienes se suscribió Contratos Privados de Servicios Manuales.



Que, mediante Carta N° 02-2015-JCHQ (Fs.326), de fecha 04 de febrero del 2015, el Residente de Obra Ing. José Carlos Huamaní Quicaño solicita al Sub Gerente de Obras, se gestione el pago de jornales del personal obrero de la Obra correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014.

Que, con Informe N° 003-2015-GRA-GRI-SGSL/SO-YFGD (Fs.330), de fecha 11 de marzo del 2015, el Nuevo Supervisor de Obra Yuri F. García Durand pone en conocimiento del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre las irregularidades en la continuación de la Obra Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho, correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014, puesto que el Residente y Supervisor de Obra durante el mencionado período no presentó documentos técnicos legales para la continuación de la Obra, al haberse continuado con la ejecución de la obra sin contar con una habilitación presupuestal.

Que, mediante Oficio N° 106-2015-GRA/GG-GRI (Fs.334), de fecha 23 de marzo del 2015, el Gerente Regional de Infraestructura remite al Presidente de la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores del Gobierno Regional de Ayacucho, opinión técnica sobre el pago de jornales de los meses julio, agosto, setiembre y octubre del 2014 del personal obrero de la Meta: Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho.

Que, con Informe N° 210-2015-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DIL (Fs.341-342), de fecha 15 de abril del 2015, el Técnico Administrativo de la Oficina de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones remite a la Directora de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, el cálculo de importe de deuda a reconocer de los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014 por concepto de pago del personal obrero y otros de la Meta: Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho, llegando a la conclusión que dicho monto es **S/ 94,441.58** (Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 58/100 Nuevos Soles). Asimismo, mediante Oficio N° 592-2015-GRA-GG/ORADM-ORH (Fs.344), de fecha 21 de abril del 2015, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos remite al Director de la Oficina Regional de Administración, el Informe referido, a fin de que concuerde ante la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Ejercicios Anteriores del Gobierno Regional de Ayacucho y pueda dar opinión favorable respecto a la deuda pendiente antes señalada.

Que, mediante Decreto N° 4388-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de abril del 2015, se remite el Oficio N° 592-2015-GRA-GG/ORADM-ORH a la Comisión de Evaluación de Compromisos Pendientes de Ejercicios Anteriores. De igual modo, esta comisión mediante Oficio N° 051-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA (Fs.349), de fecha 28 de abril del 2015, y adjuntando el Informe Técnico N° 023-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, dispone devolver el expediente, teniendo como fundamento que la aprobación vía créditos devengados del pago pendiente al personal obrero correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014 de la Obra: Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho, no tiene sustento legal; bajo el fundamento que, el compromiso a



reconocer fue contraído unilateralmente por el Ex Residente y Ex Supervisor de la Obra sin autorización de Entidad, los mismos que quedaron bajo su entera responsabilidad.

Que, con Informe N° 071-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL-MCECCPP (Fs.356), de fecha 26 de mayo del 2015, el Miembro de la CECCPP remite a la Presidenta de la CECCPP, opinión favorable para el reconocimiento de créditos devengados sobre la obligaciones pendientes descritas en el fundamento anterior, bajo el fundamento el personal obrero trabajaron en los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014, por órdenes del Ex Supervisor de Obra Ing. Miguel Ángel López Jurado y el Ex Residente de Obra Ing. José Carlos Huamani Quicaño.

Que, a fojas 361 obra la Resolución Directoral Regional N° 078-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 14 de julio del 2015, mediante el cual se dispone reconocer y aprobar la obligación pendiente de pago de ejercicio anterior por el monto de S/ 94,441.58 (Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 58/100 Nuevos Soles), por concepto de remuneraciones de los trabajadores del año 2014 que laboraron durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014 en la Obra: Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho.

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, al respecto la Resolución de Contralora N° 195-88-CG, establece:

Artículo 1°.- APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obra Públicas por Administración Directa.

Inciso 1) Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios.

Que, la Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES establece lo siguiente:

DEL RESIDENTE DE OBRA

Ítem b) generalidades: menciona que el Residente de obra durante la ejecución deberá realizar pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas.
ítem c) De la información que deben presentar.-El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos , físicos y financieros Debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de



cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado.

DEL SUPERVISOR DE OBRA

"[...] El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra: para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en Expediente Técnico".

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 415-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.403), sobre las responsabilidades de los compromisos de pago sin contar con la habilitación presupuestal correspondiente respecto a la Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N°123-2015/GRA-ST) y teniendo en cuenta que la presunta falta es de carácter continuado, es de aplicación el régimen disciplinario establecido en la Ley 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento, considerando que se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta¹; por lo que se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 094-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 09 de setiembre de 2016; se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionadores a los servidores **Ing. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ JURADO** en su condición de Supervisor de Obra, y **Ing. JOSÉ CARLOS HUAMANÍ QUICAÑO** en su condición de Residente de Obra, ambos de la obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto –Ayacucho", por la presunta comisión de faltas disciplinarias.



IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

- a) **SE IMPUTA AL Ing. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ JURADO** en su condición de Supervisor de Obra, "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto –Ayacucho"

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**", por cuanto de los actuados se evidencia que el Ing. Miguel Ángel López Jurado, en su condición de

¹ Conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 último párrafo de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSG

Supervisor de Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", habría autorizado la contratación unilateral y sin autorización de los órganos administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho, los servicios de personal obrero durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del año 2014 para continuar con la ejecución de la Obra: "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", pese a no tener habilitación presupuestal para la continuación del referido proyecto, conforme se evidencia del Analítico Presupuesto (Certificados Vs Marco Presupuestal-2014) que obra a fojas 408; hecho que es corroborado con la Carta N° 21-2014-GRA-GRI/SGS-JCHQ-RO (Fs.323), Informe N° 80-2014-GRA-GRI/SGO-JCHQ/RO (Fs.321), Informe N° 85-2014-GRA-GRI/SGO-JCHQ-RO (Fs.317), documentos con los cuales el Ing. José Carlos Huamaní Quicaño Residente de la Obra, reconoce que el Proyecto ya no contaba con presupuesto. Estando evidenciado que el importe de la deuda contraída por la contratación de personal para la citada obra ascendió a la suma de S/ 94,441.58 (Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 58/100 Nuevos Soles), conforme se verifica de los Contratos Privados por Servicios Manuales suscritos por el Responsable de la Obra y autorizados por el Ing. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ JURADO, Supervisor de la obra, durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014, lo cual se precisa en el Informe N° 210-2015-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DIL (Fs.341-342); determinándose en el Informe Técnico N° 023-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA que el Ing. José Carlos Huamaní Quicaño contrató personal obrero durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014 para la continuación de la obra referida, a sabiendas que no contaba con un presupuesto habilitado para su continuación, imputándose presunta responsabilidad administrativa al Ing. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ JURADO, porque en su condición de Supervisor no la obra, pese a tener conocimiento sobre la falta de presupuesto para la continuidad de la ejecución del Proyecto, autorizó los citados contratos en clara transgresión de lo dispuesto en la Resolución Contralora 195-88-CG que señala: **inciso 1) del artículo 1° de la Resolución de Contralora N° 195-88-CG, "Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios"**, concordante con lo dispuesto en la Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES que establece lo siguiente respecto DEL SUPERVISOR DE OBRA "[...] *El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista .Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra: para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas*



observados en Expediente Técnico", siendo que el Supervisor de Obra Ing. Miguel Ángel López Jurado, al conocer la información presupuestaria de la obra, debió realizar el control y supervisión de la ejecución de la Obra y adoptar medidas de previsión a fin de establecer o no la continuación y ejecución de la misma, ya que no se contaba con un presupuesto habilitado para dicho ejercicio 2014; situación irregular que trajo consigo el perjuicio para el personal obrero contratado en el Proyecto y que laboraron los meses de julio a octubre de 2014, no habiendo percibido el pago oportuno por la prestación de su trabajo, pese a existir los Contratos Privados Manuales suscritos con cada uno de ellos y autorizados por el Supervisor del Proyecto. Situación irregular, que posteriormente, para fines de salvaguardar los derechos remunerativos del personal obrero contratado, con la Resolución Directoral Regional N° 078-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 14 de julio del 2015, se dispone reconocer y aprobar la obligación pendiente de pago de ejercicio anterior por el monto de S/ 94,441.58, por concepto de remuneraciones de los trabajadores que fueron contratados el año 2014 en la Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho]" durante los meses de julio a octubre de 2014, sin contar con el presupuesto habilitado. Por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- b) **SE IMPUTA AL Ing. JOSÉ CARLOS HUAMANÍ QUICAÑO**, en su condición de Residente de Obra, "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto –Ayacucho".

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**", por cuanto de los actuados se evidencia que el Ing. José Carlos Huamaní Quicaño, en su condición de Residente de la Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", habría contratado unilateralmente y sin autorización de los órganos administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho, los servicios de personal obrero durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del año 2014 para continuar con la ejecución de la Obra: "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", pese a no tener habilitación presupuestal para la continuación del referido proyecto, conforme se evidencia del Analítico Presupuesto (Certificados Vs Marco Presupuestal-2014) que obra a fojas 408; hecho que es corroborado con la Carta N° 21-2014-GRA-GRI/SGS-JCHQ-RO (Fs.323), Informe N° 80-2014-GRA-GRI/SGO-JCHQ/RO (Fs.321), Informe N° 85-2014-GRA-GRI/SGO-JCHQ-RO (Fs.317), documentos con los cuales el mismo Ing. José Carlos Huamaní Quicaño asume tener pleno conocimiento que la Obra ya no contaba con presupuesto. Estando evidenciado que el importe de la deuda contraída por la contratación de personal para la citada obra con quienes suscribió Contratos Privados por Servicios Manuales durante los meses de julio, agosto, setiembre y



octubre del 2014 ascendió a la suma de S/ 94,441.58 (Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 58/100 Nuevos Soles) conforme se precisa en el Informe N° 210-2015-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DIL (Fs.341-342), determinándose en el Informe Técnico N° 023-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA que el Ing. José Carlos Huamaní Quicaño contrató personal obrero durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014 para la continuación de la obra referida, a sabiendas que no contaba con un presupuesto habilitado para su continuación, en clara transgresión de lo dispuesto en la Resolución Contralora 195-88-CG que señala: **inciso 1) del artículo 1° de la Resolución de Contralora N° 195-88-CG, "Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios"**, concordante con lo dispuesto en la Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES que establece lo siguiente respecto DEL RESIDENTE DE OBRA. **ítem c) DE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR.-El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos , físicos y financieros Debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado**, de lo cual se presume que el citado Responsable de obra, al margen de sus funciones de emitir informes mensuales sobre los avances físicos y financieros y conociendo la información presupuestaria de la obra, debió adoptar medidas de previsión a fin de establecer o no la continuación y ejecución de la misma, ya que no se contaba con un presupuesto habilitado para dicho ejercicio 2014; situación irregular que trajo consigo el perjuicio para el personal obrero contratado en el Proyecto y que laboraron los meses de julio a octubre de 2014, no habiendo percibido el pago oportuno por la prestación de su trabajo, pese a existir los Contratos Privados Manuales suscritos con cada uno de ellos. Situación irregular, que posteriormente, para fines de salvaguardar los derechos remunerativos del personal obrero contratado, con la Resolución Directoral Regional N° 078-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 14 de julio del 2015, se dispone reconocer y aprobar la obligación pendiente de pago de ejercicio anterior por el monto de S/ 94,441.58, por concepto de remuneraciones de los trabajadores que fueron contratados el año 2014 en la Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho]" durante los meses de julio a octubre de 2014, sin contar con el presupuesto habilitado. Por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**", por cuanto de los actuados se evidencia que el Ing. José Carlos Huamaní Quicaño, en su condición de Residente de la Obra

"Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", habría contratado unilateralmente y sin autorización de los órganos administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho, los servicios de personal obrero durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del año 2014 para continuar con la ejecución de la Obra: "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", pese a no tener habilitación presupuestal para la continuación del referido proyecto, conforme se evidencia del Analítico Presupuesta (Certificados Vs Marco Presupuestal-2014) que obra a fojas 408; hecho que es corroborado con la Carta N° 21-2014-GRA-GRI/SGS-JCHQ-RO (Fs.323), Informe N° 80-2014-GRA-GRI/SGO-JCHQ/RO (Fs.321), Informe N° 85-2014-GRA-GRI/SGO-JCHQ-RO (Fs.317), documentos con los cuales el mismo Ing. José Carlos Huamaní Quicaño asume tener pleno conocimiento que la Obra ya no contaba con presupuesto. Estando evidenciado que el importe de la deuda contraída por la contratación de personal para la citada obra con quienes suscribió Contratos Privados por Servicios Manuales durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014 ascendió a la suma de S/ 94,441.58 (Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 58/100 Nuevos Soles) conforme se precisa en el Informe N° 210-2015-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DIL (Fs.341-342), determinándose en el Informe Técnico N° 023-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA que el Ing. José Carlos Huamaní Quicaño contrató personal obrero durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014 para la continuación de la obra referida, a sabiendas que no contaba con un presupuesto habilitado para su continuación, en clara transgresión de lo dispuesto en la Resolución Contralora 195-88-CG que señala: **inciso 1) del artículo 1º de la Resolución de Contralora N° 195-88-CG, "Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios"**, concordante con lo dispuesto en la Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES que establece lo siguiente respecto DEL RESIDENTE DE OBRA. **ítem c) DE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR.-El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos , físicos y financieros Debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado**, de lo cual se presume que el citado Responsable de obra, al margen de sus funciones de emitir informes mensuales sobre los avances físicos y financieros y conociendo la información presupuestaria de la obra, debió adoptar medidas de previsión a fin de establecer o no la continuación y ejecución de la misma, ya que no se contaba con un presupuesto habilitado para dicho ejercicio 2014; situación irregular que trajo consigo el perjuicio para el personal obrero contratado en el Proyecto y que laboraron los meses de julio a octubre de 2014, no habiendo percibido el pago



oportuno por la prestación de su trabajo, pese a existir los Contratos Privados Manuales suscritos con cada uno de ellos. Situación irregular, que posteriormente, para fines de salvaguardar los derechos remunerativos del personal obrero contratado, con la Resolución Directoral Regional N° 078-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 14 de julio del 2015, se dispone reconocer y aprobar la obligación pendiente de pago de ejercicio anterior por el monto de S/ 94,441.58, por concepto de remuneraciones de los trabajadores que fueron contratados el año 2014 en la Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho]" durante los meses de julio a octubre de 2014, sin contar con el presupuesto habilitado. Por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

NORMA JURIDICA VULNERADA:

- **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:**
Artículo 85° literal d)
- **Resolución de Contralora N° 195-88-CG.**
Artículo 1°, inciso 1
- Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional, de Ayacucho", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 551-03-GRA/PRES.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

1. Que, mediante Informe Técnico N° 023-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA (Fs.348), de fecha 27 de abril del 2015, la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores informa al Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, que durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014 el Supervisor y Residente de Obra de ese entonces realizaron la contratación de personal obrero a través de la suscripción de Contratos Privados de Servicios Manuales para continuar con el ejecución de la Obra: "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", a pesar de no contar con habilitación presupuestal para la continuación de la obra.
2. Que, mediante Memorando N° 415-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.403), el Director de la Oficina Regional de Administración comunica a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, se determinen las responsabilidades por el compromiso de gastos de la Obra: "Construcción de Pistas



con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho”, sin contar con la habilitación presupuestal correspondiente.

3. Que, mediante Decreto N° 13446-GRA/ORADM-ORH, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación a fin de esclarecer los hechos denunciados contra los que resulten responsables, así como proceder con la pre calificación de las presuntas faltas disciplinarias y las demás acciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de corresponder.
 4. Que, mediante Informe N° 60-2014-GRA-GRI/SGO-JCHQ-RO (Fs.324), de fecha 02 de junio del 2014, el Residente de Obra Ing. José Carlos Huamani Quicaño solicita al Sub Gerente de Obras, asignación de presupuesto para la continuación de la Obra, asimismo remite resumen de presupuesto asignado y ejecutado de la Obra.
 5. Que, con Carta N° 21-2014-GRA-GRI/SGS-JCHQ-RO (Fs.323), de fecha 31 de julio del 2014, el Residente de Obra Ing. José Carlos Huamani Quicaño solicita al Sub Gerente de Obras, habilitación presupuestal para pagos de deudas pendientes para cuyo efecto propone que se entregue un presupuesto adicional para la obra por el monto de S/ 125,275.00 (Ciento Veinticinco Mil Doscientos Setenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles).
 6. Que, mediante Informe N° 80-2014-GRA-GRI/SGO-JCHQ/RO (Fs.321), de fecha 30 de setiembre del 2014, el Residente de Obra Ing. José Carlos Huamani Quicaño solicita al Sub Gerente de Obras, que se adeuda el pago de jornales de los obreros de la Obra, técnico y administrativo correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre del 2014, con quienes se suscribió Contratos Privados de Servicios Manuales.
 7. Que, con Informe N° 85-2014-GRA-GRI/SGO-JCHQ-RO (Fs.317), de fecha 16 de diciembre del 2014, el Residente de Obra Ing. José Carlos Huamani Quicaño solicita al Sub Gerente de Obras, que se adeuda el pago de jornales de los obreros de la Obra correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014, con quienes se suscribió Contratos Privados de Servicios Manuales.
 8. Que, mediante Carta N° 02-2015-JCHQ (Fs.326), de fecha 04 de febrero del 2015, el Residente de Obra Ing. José Carlos Huamani Quicaño solicita al Sub Gerente de Obras, se gestione el pago de jornales del personal obrero de la Obra correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014.
- Que, con Informe N° 003-2015-GRA-GRI-SGSL/SO-YFGD (Fs.330), de fecha 11 de marzo del 2015, el Nuevo Supervisor de Obra Yuri F. García Durand pone en conocimiento del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre las irregularidades en la continuación de la Obra Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho, correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014, puesto que el Residente y Supervisor de Obra durante el mencionado período no presentó documentos técnicos legales para la continuación de la Obra, al haberse continuado con la ejecución de la obra sin contar con una habilitación presupuestal.
10. Que, mediante Oficio N° 106-2015-GRA/GG-GRI (Fs.334), de fecha 23 de marzo del 2015, el Gerente Regional de Infraestructura remite al Presidente de la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios



Anteriores del Gobierno Regional de Ayacucho, opinión técnica sobre el pago de jornales de los meses julio, agosto, setiembre y octubre del 2014 del personal obrero de la Meta: Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho.

11. Que, con Informe N° 210-2015-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DIL (Fs.341-342), de fecha 15 de abril del 2015, el Técnico Administrativo de la Oficina de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones remite a la Directora de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, el cálculo de importe de deuda a reconocer de los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014 por concepto de pago del personal obrero y otros de la Meta: Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho, llegando a la conclusión que dicho monto es **S/ 94,441.58** (Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 58/100 Nuevos Soles). Asimismo, mediante Oficio N° 592-2015-GRA-GG/ORADM-ORH (Fs.344), de fecha 21 de abril del 2015, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos remite al Director de la Oficina Regional de Administración, el Informe referido, a fin de que interceda ante la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Ejercicios Anteriores del Gobierno Regional de Ayacucho y pueda dar opinión favorable respecto a la deuda pendiente antes señalada.
12. Que, mediante Decreto N° 4388-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de abril del 2015, se remite el Oficio N° 592-2015-GRA-GG/ORADM-ORH a la Comisión de Evaluación de Compromisos Pendientes de Ejercicios Anteriores. De igual modo, esta comisión mediante Oficio N° 051-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA (Fs.349), de fecha 28 de abril del 2015, y adjuntando el Informe Técnico N° 023-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, dispone devolver el expediente, teniendo como fundamento que la aprobación vía créditos devengados del pago pendiente al personal obrero correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014 de la Obra: Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho, no tiene sustento legal; bajo el fundamento que, el compromiso a reconocer fue contraído unilateralmente por el Ex Residente y Ex Supervisor de la Obra sin autorización de Entidad, los mismos que quedaron bajo su entera responsabilidad.
13. Que, con Informe N° 071-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL-MCECCPP (Fs.356), de fecha 26 de mayo del 2015, el Miembro de la CECCPP remite a la Presidenta de la CECCPP, opinión favorable para el reconocimiento de créditos devengados sobre la obligaciones pendientes descritas en el fundamento anterior, bajo el fundamento el personal obrero trabajaron en los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014, por órdenes del Ex Supervisor de Obra Ing. Miguel Ángel López Jurado y el Ex Residente de Obra Ing. José Carlos Huamaní Quicaño.



MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente administrativo disciplinario se han incorporado y actuado los siguientes medios probatorios:

- Que, mediante Informe Técnico N° 023-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, de fecha 27 de abril del 2015, (Fs.348).

- Que, mediante Memorando N° 415-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 24 de setiembre de 2015, (Fs.403).
- Que, mediante Decreto N° 13446-GRA/ORADM-ORH,
- Que, mediante Informe N° 60-2014-GRA-GRI/SGO-JCHQ-RO, de fecha 02 de junio 2014, (Fs.324).
- Que, con Carta N° 21-2014-GRA-GRI/SGS-JCHQ-RO, de fecha 31 de julio del 2014 (Fs.323).
- Que, mediante Informe N° 80-2014-GRA-GRI/SGO-JCHQ/RO, de fecha 30 de setiembre del 2014 (Fs.321).
- Que, con Informe N° 85-2014-GRA-GRI/SGO-JCHQ-RO de fecha 16 de diciembre del 2014, (Fs.317).
- Que, mediante Carta N° 02-2015-JCHQ, de fecha 04 de febrero del 2015 (Fs.326).
- Que, con Informe N° 003-2015-GRA-GRI-SGSL/SO-YFGD de fecha 11 de marzo del 2015 (Fs.330).
- Que, mediante Oficio N° 106-2015-GRA/GG-GRI, de fecha 23 de marzo del 2015 (Fs.334).
- Que, con Informe N° 210-2015-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DIL, de fecha 15 de abril del 2015 (Fs.341-342).
- Oficio N° 051-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, de fecha 28 de abril del 2015 (Fs.349).
- Que, con Informe N° 071-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL-MCECCPP de fecha 26 de mayo del 2015 (Fs.356).

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con fecha 09 de setiembre de 2016, se expidió la Resolución Gerencial Regional N° 094-2016-GRA/GR-GG-GRI, se comunicó a los imputados servidores , **Ing. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ JURADO** en su condición de Supervisor de Obra, y **Ing. JOSÉ CARLOS HUAMANÍ QUICAÑO** en su condición de Residente de Obra, ambos de la obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto –Ayacucho; en ese entonces, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión falta de carácter disciplinario, notificándose según cédula de notificación que obra a folios 435 con fecha 12 y 13 de setiembre de 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC² y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH³, el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Resolución Gerencial Regional N° 094-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 09 de setiembre del 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores, el **Ing. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ JURADO** en su condición de Supervisor de

² Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

³ Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Obra, obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto –Ayacucho", siendo notificado el día 13 de setiembre del 2016, **Ing. JOSÉ CARLOS HUAMANÍ QUICAÑO** en su condición de Residente de Obra, ambos de la obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto –Ayacucho", siendo notificado el día 13 de setiembre del 2016, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado **Ing. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ JURADO**, en su condición de Supervisor de Obra, "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Ayacucho", recepcionado su Carta N° 08-2016-MALJ el 19 de setiembre del 2016, de fojas 444, presenta su solicitud de prórroga de plazo para presentación de descargo, el mismo que recepcionado su Carta N° 19-2016-MALJ el 06 de octubre del 2016, de fojas 456, presenta su solicitud de prórroga de plazo hasta el 10 de octubre, el mismo que presenta su descargo mediante Carta N° 21-2016- MALJ, por la Secretaría General Área de tramitación Documentaria el 12 de octubre del 2016, de fojas 454/488, por lo que, presentó vencido del plazo legal; señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 094-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 09 de setiembre del 2016.

Que, el **Ing. JOSÉ CARLOS HUAMANÍ QUICAÑO** en su condición de Residente de Obra, "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto –Ayacucho", se le notificó con Resolución 094-2016-GRA/GR-GG-GRI, el 13 de setiembre del 2016, a horas 8:35 a.m. obrante de fojas 435, el mismo que no presentó su solicitud por descargo, vencido del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 094-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 09 de setiembre del 2016.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario de los Imputados, servidores, **Ing. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ JURADO**, en su condición de



Supervisor de Obra, y **Ing. JOSÉ CARLOS HUAMANÍ QUICAÑO** en su condición de Residente de Obra, ambos de la obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto –Ayacucho", por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

En consecuencia, está acreditado que los imputados servidores **Ing. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ JURADO** en su condición de Supervisor de Obra, y **Ing. JOSÉ CARLOS HUAMANÍ QUICAÑO** en su condición de Residente de Obra, ambos de la obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto –Ayacucho", quienes fueron comunicados con la Resolución Gerencial Regional N° 094-2016-GRA/GR-GG,GRI, de fecha 09 de setiembre de 2016, incurrir faltas de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del artículo 85° de la Ley 30057-Ley del Servicio Civil, por cuanto, habrían actuado en incumplimiento de sus funciones. **Por consiguiente al estar demostrada su responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, amerita procesar de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra.**

Que, en el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el ORGANO SANCIONADOR se ha remitido la **Carta Múltiple N° 006-2017-GRA/GG-ORADM-ORH**, de fecha 01 de setiembre del 2017, al procesado **Ing. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ JURADO** en su condición de Supervisor de Obra, y **Ing. JOSÉ CARLOS HUAMANÍ QUICAÑO** en su condición de Residente de Obra, ambos de la obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto –Ayacucho; Exp. N° 123-2015-GRA-ST, con la cual se comunica a los procesados sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el órgano Instructor para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados personalmente conforme a ley, cuya constancia de notificación.

El procesado **Ing. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ JURADO** en su condición de Supervisor de Obra, de "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto –Ayacucho; no habiendo solicitado la presentación del Informe oral, dentro del plazo legal, el mismo que no se llevó a cabo el informe oral del procesado

El procesado **Ing. JOSÉ CARLOS HUAMANÍ QUICAÑO** en su condición de Residente de Obra, ambos de la obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto –Ayacucho;

no habiendo solicitado la presentación del Informe oral, dentro del plazo legal el mismo que no se llevó a cabo el informe oral del procesado

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N°034-2017-GRA/GR-GG, (Exp. N° 123-2015-GRA-ST) recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por DOS (02) MESES**, al servidor **Ing. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ JURADO** en su condición de Supervisor de Obra, "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto –Ayacucho; Se **IMPONGA** la sanción de **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por DOS (02) MESES**, al servidor **Ing. JOSÉ CARLOS HUAMANÍ QUICAÑO** en su condición de Residente de Obra, "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto –Ayacucho, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; éste ORGANO SANCIONADOR estima que la sanción propuesta contra los procesados, ES RAZONABLE porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados, que fue por omisión en el cumplimiento de sus funciones y el número de faltas disciplinarias imputadas como criterios para graduar la sanción prevista en los incisos d) y el artículo 87° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE:

Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones, **POR DOS (02) MESES**, al servidor **Ing. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ JURADO** en su condición de Supervisor de Obra, "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto –Ayacucho, de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

- b) Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS (02) MESES**, al servidor **Ing. JOSÉ CARLOS HUAMANÍ QUICAÑO** en su condición de Residente de Obra, "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto –Ayacucho, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.



ARTICULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a los servidores mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a los servidores sancionados que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES** siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gobernación Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos